



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.200.014/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS DEL CONTRATO CNH-R02-L01-A15.CS/2017, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL PRIMER PERIODO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR TOTALENERGIES EP MÉXICO, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- Que el 25 de septiembre de 2017, la Comisión y las empresas Total E&P México, S.A. de C.V. y Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A15.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 15 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que el 19 de julio de 2021, la Comisión, Total E&P México, S.A. de C.V. y QPI México, S.A de C.V., suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de hacer constar la cesión del 50% del interés de participación de Total E&P México, S.A. de C.V. a favor de QPI México, S.A de C.V. y el 40% del interés de participación de Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V. a favor de Total E&P México, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, se designó como operador del mismo a la empresa Total E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador) de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato.

Finalmente, mediante Resolución CNH.E.63.003/2022 de 26 de julio de 2022 la Comisión instruyó la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Mediante la Resolución CNH.E.51.006/18 de 21 de septiembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.55.004/19 de 12 de septiembre de 2019, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración del Área Contractual.

QUINTO.- Que mediante Resolución CNH.E.45.002/2022 de 2 de junio de 2022, la Comisión aprobó la Prórroga al Periodo Inicial de Exploración del Contrato por un total de 6 meses, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

SEXTO.- Que el 24 de agosto de 2022 mediante el escrito TEPMx/2022-00166/JV/B15/OV, el Operador solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación del Plan de Exploración del Contrato, derivado de la solicitud del Primer Periodo Adicional de Exploración.

SEXTO.- Que el 24 de agosto de 2022 mediante el escrito TEPMx/2022-00165/JV/B15/OV, el Operador presentó a la Comisión la solicitud del Primer Periodo Adicional de Exploración (en adelante, Solicitud).

Al respecto, cabe señalar que en dicha Solicitud el Operador declaró bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente con todas las obligaciones conforme al Contrato.

En ese sentido, esta Comisión debe resolver sobre la Solicitud relacionada con el Contrato, ya que el Periodo Inicial de Exploración concluye el 5 de abril de 2023.

SÉPTIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la que suscribe en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de la procedencia de la Solicitud presentada por el Operador, de conformidad con el análisis realizado por la Unidad Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) y la validación realizada por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante memorandos 260.441/2022 y 230.470/2022, ambos de 18 de octubre de 2022, respectivamente, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PRIMERO.- Que la suscrita es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI y XII, 47, fracciones III, VIII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 23, fracciones IV, XI, XIII, 38, fracciones I y III y 39, fracciones I, V, VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracciones I y II, 11, 13, fracciones II, inciso I), X y XI, 14, fracciones IX y XVIII, y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos así como la Cláusula 4.3 del Contrato.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, las fracciones I, V y VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión ejercerá sus funciones con arreglo a las bases para promover el desarrollo eficiente del sector energético, priorizando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases que procuren el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, todo ello bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión se afecte de manera directa la vigencia de un contrato o la continuidad de las Actividades Petroleras en beneficio del país; en específico, en aquellos procedimientos administrativos que en términos de la normativa aplicable tengan como consecuencia la Negativa Ficta en el supuesto de

12



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

que la Comisión no se pronuncie en el plazo legal establecido para resolver y del análisis realizado por la Unidad Administrativa competente se determine que, la solicitud presentada por el sujeto regulado resulta ser en sentido favorable.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II inciso I) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos corresponde al Órgano de Gobierno de esta Comisión, aprobar, de entre otras, las solicitudes de Periodos Adicionales de Exploración.

En este sentido, la falta de quórum para que se instituya el Órgano de Gobierno de la Comisión con motivo de la renuncia del Comisionado Presidente de la Comisión acaecida el 31 de agosto de 2022, representa un suceso sobrevenido (de manera repentina e imprevista) que requiere la instrumentación de medidas necesarias respecto de las actividades reguladas.

En consecuencia, de conformidad con la validación jurídica emitida mediante memorándum 230.470/2022 de 18 de octubre de 2022, el instrumento jurídico a través del cual se podrá aprobar el Primer Periodo Adicional de Exploración es mediante un Acuerdo de medidas de Emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, materia del presente.

QUINTO.- Que en atención a las Reglas de Reducción y Devolución establecidas en la Cláusula 7.1 inciso (a) del Contrato, se advierte que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión respecto de la Solicitud, se afectaría de manera directa la vigencia del Contrato y la continuidad de las Actividades Petroleras, puesto que de no contar con un Primer Periodo Adicional de Exploración aprobado por la Comisión, el Operador deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.

En tal sentido, se actualiza el supuesto establecido por la Unidad Jurídica mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022 referido en el considerando que antecede; motivo por el cual resulta procedente emitir el presente Acuerdo para establecer medidas de Emergencia en relación a la Solicitud del Operador, toda vez que en términos del artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el caso de que la Comisión no se pronuncie respecto de la Solicitud, la consecuencia jurídica resulta ser la Negativa Ficta, en relación con el análisis realizado por la UATAC mediante memorándum 260.441/2022 de 17 de octubre de 2022.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de la Cláusula 4.3 del Contrato, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SÉPTIMO.- Que del análisis realizado por la UATAC, a la Solicitud, derivado de la instrucción recibida; se concluye que cumple con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud

La Cláusula 4.3 del Contrato establece:

"4.3 Primer Periodo Adicional de Exploración.

*Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con **cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Periodo Inicial de Exploración**, la ampliación del Periodo de Exploración por hasta dos (2) Años adicionales (el "Primer Periodo Adicional de Exploración"). **El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que:** (i) haya cumplido con el Programa Mínimo de Trabajo durante el Periodo inicial de Exploración; (ii) se comprometa a cumplir con el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Periodo Inicial de Exploración, y (iii) se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Primer Periodo Adicional de Exploración de conformidad con el Anexo 5. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las tres (3) condiciones antes mencionadas, siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Primer Periodo de Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación.*

(...)

En caso que durante el Periodo Inicial de Exploración, el Contratista realice Unidades de Trabajo adicionales a las que se comprometió de conformidad con la Cláusula 4.2, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo para el Primer Periodo Adicional de Exploración. Dicha



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Periodo de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3."

[Énfasis Añadido]

Sobre el particular, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que la Cláusula 4.2 del Contrato establece que el Periodo Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro Años contados a partir de su aprobación.

Al respecto, cabe señalar que mediante Resolución CNH.E.45.002/2022 de 2 de junio de 2022, la Comisión aprobó la Prórroga al Periodo Inicial de Exploración del Contrato por un total de 6 meses, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

En tal sentido, el Periodo Inicial de Exploración estaría vigente hasta 5 de abril de 2023.

2. Que mediante el escrito TPEMx/2022-00165/JV/B15/OV recibido el 24 de agosto de 2022, el Operador notificó a esta Comisión su intención de acceder al Primer Periodo Adicional de Exploración. Por lo que se observa que el Operador presentó su Solicitud dentro del plazo previsto en el primer párrafo de la Cláusula 4.3 del Contrato.

Al respecto, cabe señalar que mediante el escrito TPEMx/2022-00219/JV/B15/OV recibido el 18 de octubre de 2022, el Operador declaró bajo protesta de decir verdad encontrarse al corriente con todas las obligaciones conforme al Contrato.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, se concluye que la Solicitud fue presentada dentro del plazo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato; por lo anterior, resulta procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud, la cual, de conformidad con el análisis de la UATAC, cumple con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato.

II. Cumplimiento de la Cláusula 4.3 del Contrato

En términos del análisis realizado por la UATAC mediante memorándum 260.441/2022 de 18 de octubre de 2022, la Solicitud presentada por el Operador cumple con las condiciones establecidas en la Cláusula 4.3 del Contrato en los términos siguientes:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- i. Que el Operador presentó su solicitud dentro del plazo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 4.3 del Contrato.
- ii. En términos del Anexo 5 del Contrato, se advierte que el Contratista está obligado a cumplir con 2,700 Unidades de Trabajo como Programa Mínimo de Trabajo.
- iii. Dicho requisito se tiene por cumplido en términos de Oficios 260.811/2019, 260.1482/2019 y 260.244/2020, emitidos por la UATAC los cuales se desprende que el Contratista cuenta con la acreditación de 2,771.92 Unidades de Trabajo, ejecutadas conforme al Anexo 5 del Contrato.
- iv. Que de conformidad con el numeral 2 del Anexo 5 del Contrato, el monto de las Unidades de Trabajo comprometidas como Incremento en el Programa Mínimo, equivalen al valor de cero Pozo(s) exploratorio(s) en el Área Contractual de acuerdo a la Propuesta Económica del Contratista en la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L01/2016.
- v. Que del contenido del escrito TEPMx/2022-00165/JV/B15/OV se advierte que el Contratista se comprometió a ejecutar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo Exploratorio durante el Periodo Adicional de Exploración de conformidad con el Anexo 5 del Contrato, y
- vi. Que de conformidad con la opinión emitida por la Unidad Jurídica mediante Memo 230.468/2022 se advierte lo siguiente: *“... que la manifestación realizada por el Contratista es suficiente para tener por acreditado el requisito establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato en relación a concluir que se encuentra al corriente con todas las demás obligaciones conforme al Contrato; toda vez que dicha manifestación fue realizada bajo protesta de decir verdad y en consecuencia cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello al considerar que la Solicitud efectuada a esta Comisión se rige por los principios de la actuación administrativa, en específico el de buena fe contenido en el artículo 13 de dicho ordenamiento.*

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que se promueve el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país y se acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que con la aprobación del Periodo Adicional de Exploración se dará continuidad de las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Exploración propuesto.

OCTAVO.- Que en términos de lo señalado en el Considerando anterior, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 14, fracción IX y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente establecer la siguiente medida:

- I. Aprobar el Periodo Adicional de Exploración asociado al Contrato hasta por 2 Años adicionales, contados a partir de la conclusión del Periodo Inicial de Exploración, por lo que el Operador podrá continuar con la ejecución de las Actividades Petroleras.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá continuar con el desarrollo de las Actividades Petroleras, además de otorgar certeza jurídica al Operador para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Plan de Exploración aprobado por la Comisión.

NOVENO.- Que en atención a lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Operador está obligado a lo siguiente:

- I. A garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos por parte del Operador durante el Periodo Adicional Exploración, éste deberá presentar a la Comisión dentro de los siguientes diez días hábiles a la notificación del presente, la Garantía de Cumplimiento en términos de las Cláusulas 4.3 y 18.1 del Contrato, y
- II. A cumplir con las demás obligaciones a su cargo previstas en el Contrato, por lo que deberá pagar las Contraprestaciones previstas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como cumplir con sus Obligaciones de Carácter Fiscal.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

2



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PRIMERO.- Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad establecidas en el Considerando Octavo, con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica al Operador para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Plan de Exploración aprobado por la Comisión, las cuales surtirán efecto a partir de la notificación del presente.

SEGUNDO.- Aprobar el Primer Periodo Adicional de Exploración asociado al Contrato hasta por 2 Años adicionales, contados a partir de la conclusión del Periodo Inicial de Exploración, por lo que el Operador podrá continuar con la ejecución de las Actividades Petroleras.

TERCERO.- Requerir al Operador que garantice el debido, adecuado y pleno cumplimiento de sus compromisos durante el Primer Periodo Adicional Exploración, por lo que deberá presentar a la Comisión dentro de los siguientes diez días hábiles a la notificación del presente, la Garantía de Cumplimiento en términos de las Cláusulas 4.3 y 18.1 del Contrato.

CUARTO.- Notificar al Operador que la declaración bajo protesta de decir verdad realizada mediante el escrito TEPMx/2022-00219/JV/B15/OV queda sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 24.1, inciso (e) del Contrato.

QUINTO.- Requerir al Operador para que dé continuidad al proceso relativo a la solicitud de modificación al Plan de Exploración de conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos y requerir a las autoridades competentes de esta Comisión para que concluyan el proceso respectivo hasta que sea sometida la solicitud de aprobación al Órgano de Gobierno o en caso excepcional a lo previsto en Considerando Octavo de este documento.

SEXTO.- Notificar al Operador que deberá de cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás autoridades administrativas competentes, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el desarrollo de las Actividades Petroleras.

SÉPTIMO.- Instruir a la UATAC para que en ejercicio de sus atribuciones de seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones del Operador que deriven del presente Acuerdo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Operador y hacerla del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.014/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE OCTUBRE DE 2022.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
COMISIONADO PRESIDENTE CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.